



## **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

### **ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA**

**Contrato No. 0003/2022**

Nosotros, **FELIX PINEDA PEREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Lepaera Departamento de Lempira, con Tarjeta de Identidad No. 1313195400092, actuando en mi carácter de ALCALDE MUNICIPAL DE LEPAERA, según lo dispuesto en la certificación número, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **ANGEL A. ALTAMIRANO GOMEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801196902615, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los servicios de asistencia técnica y asesoría legal de procuración en materia de municipalización, salud y educación, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** La presente contratación se lleva a cabo en el marco de la asistencia técnica y asesoría legal en los procesos de municipalización, su seguimiento y las resoluciones administrativas respectivas ante los entes administrativos relacionados con obligaciones de Salud, Educación Y Secretaria Técnica De Carrera Administrativa Municipal. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO** El contrato tiene por objeto regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **EL CONTRATISTA** efectúe a satisfacción de "**EL CONTRATANTE**" el **servicio de consultoría y asesoría legal en los procesos de municipalización, su seguimiento y las resoluciones administrativas respectivas ante los entes administrativos relacionados con obligaciones de Salud, Educación Y Secretaria Técnica De Carrera Administrativa Municipal;** **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** El valor de este contrato será pagado conforme la oferta técnica presentada por el Abogado Altamirano, de acuerdo a los procesos dispuestos por medio de notificación de orden de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** pagará a "**EL CONTRATISTA**" por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30, 000.00) remunerables a la entrega de Informes de actividades, **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA.** Se obliga a ejecutar el objeto de este contrato en un plazo de quince días, de acuerdo al calendario fiscal del Servicio de Administración de Rentas de la Republica. **CLÁUSULA SEXTA.- SEDE DEL CONTRATISTA.-** La sede para efectos administrativos será la ciudad de Lepaera departamento de Lempira y la ciudad de Tegucigalpa Departamento de Francisco

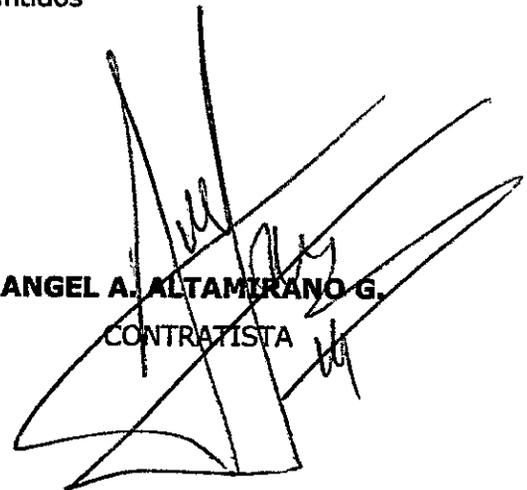
Morazán, desde donde se podrá desplazar a distintos municipios, con la frecuencia y por los períodos de tiempo que se requiera de conformidad con la naturaleza de su puesto.- Cuando por motivos de trabajo tenga que desplazarse y pernoctar fuera de su domicilio, tendrá derecho a gastos de movilización asignados de acuerdo al Reglamento de Operativo y Administrativo de la Alcaldía. Así mismo en el marco de las reformas laborales, se desarrollara la asistencia a través de medios digitales para dar seguimiento y avances del cumplimiento de órdenes, delegaciones y actividades encomendadas por la oficina del Alcalde. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES.-** En el marco del presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones: dar el servicio de consultoría y asesoría legal en los procesos de municipalización, su seguimiento y las resoluciones administrativas respectivas ante los entes administrativos relacionados con obligaciones de Salud, Educación Y Secretaria Técnica De Carrera Administrativa Municipal.**CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS.-** Gozará de los derechos que la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios profesionales le otorga en el marco de la reforma del Código de Trabajo.- **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.** El alcalde municipal tendrá a su cargo el control, seguimiento, evaluación y supervisión técnica de la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Durante la vigencia de este Contrato y en los dos (2) años siguientes a su término, **EL CONTRATISTA** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **EL CONTRATANTE**, relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones del **CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento de **EL CONTRATANTE**, pudiendo éste organismo reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El incumplimiento total o parcial por parte de las partes contratantes sobre las obligaciones que corresponden de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia tales como catástrofes provocadas por fenómenos naturales, pandemias, huelgas, guerras, revoluciones, incendios, motines o demoras fuera de su control en los medios de transporte.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por conclusión del período estipulado en la cláusula quinta de este contrato; b) de común acuerdo entre las partes; c) cuando

**EL CONTRATANTE** considere que los servicios que presta **EL CONTRATISTA** no estén acordes a lo estipulado en las cláusulas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para dirimir las controversias que surjan de la ejecución de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas de forma amistosa mediante consulta entre ambas; en caso de no lograrse un acuerdo cualquiera de ellas notificara a la otra su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las Leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de lo Laboral, Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN.-** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Lepaera Municipio de Lepaera al primer día del mes de marzo de Dos Mil Veintidós



**FELIX PINEDA PÉREZ**  
ALCALDE MUNICIPAL DE LEPAERA



**ANGEL A. ALTAMIRANO G.**  
CONTRATISTA